

RESOLUCIÓN No. 044
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES (3) CANINOS"

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6° numeral 3° del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director" se procede a emitir autorización para disposición final de tres (3) caninos, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final de los siguientes caninos por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570075	11/04/2018	Canino	LUIS ALEJANDRO ROPERO C.C No N.R	CES
941000021570338	11/04/2018	Canino	LUIS ALEJANDRO ROPERO C.C No N.R	CES
941000021570332	11/04/2018	Canino	LUIS ALEJANDRO ROPERO C.C No N.R	CES

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

CC: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 044
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES (3) CANINOS" centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando No 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que, en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN No. 044
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES (3) CANINOS"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de tres (3) caninos, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: " (...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570075	11/04/2018	Canino	LUIS ALEJANDRO ROPERO C.C No N.R	CES
941000021570338	11/04/2018	Canino	LUIS ALEJANDRO ROPERO C.C No N.R	CES
941000021570332	11/04/2018	Canino	LUIS ALEJANDRO ROPERO C.C No N.R	CES

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 043 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Laboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 043
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES CANINOS" centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo amenen la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Calle 116 No. 70 G - 82
proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co
Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 043
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES CANINOS"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de tres (3) caninos, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570078	10/04/2018	Canino	MONICA ALEXANDRA NEUTA C.C No 52239389	ABANDONO
941000021570097	10/04/2018	Canino	MONICA ALEXANDRA NEUTA C.C No 52239389	ABANDONO
941000021570302	10/04/2018	Canino	MONICA ALEXANDRA NEUTA C.C No 52239389	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 042 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCANCE AL RADICADO 2019ER0000320 - IMAGENES DENUNCIA Recibidos**Protección Animal**

19:47 (hace 29 minutos)

para mf, escuadronanticrueldad@proteccionanimalbogota.gov.co

Para conocimiento y fines pertinentes, peticionaria aporta fotos y datos al radicado de la referencia.

Gracias



PROTECCIÓN ANIMAL
CORREO INSTITUCIONAL
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Tel: (571) 6477117 Ext.1002 - 1010

De: Nelly Johana Triana Capera <nelly.triana962@esap.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de enero de 2019 10:05

Para: Protección Animal

Asunto: IMAGENES DENUNCIA RADICADO 2019ER0000320

Buenos días, dando alcance a la denuncia realizada el día de hoy 28 de enero de 2019 **RADICADO 2019ER0000320**, anexo soportes fotográficos y vídeo de canino que se encuentra en la terraza de una bodega ubicada en la **CRA 106 A #58-28 SUR BARRIO BOSA SANTAFE- EL RECUERDO**, al cual no se le da el cuidado debido, el lugar esta sucio, el perro se encuentra solo, sin techo porque la parte de atrás donde hay unas tejas lo cerró para que el perro no accediera, adicionalmente va y le da comida ocasionalmente y les prohibió a los vecinos darle comida al perro (pueden ver la comida que le lanzan colgando de los cables de la luz).

El perro presenta problemas de piel especialmente en los ojos, los cuales están irritados así como físicamente no se encuentra bien alimentado.

Hago la aclaración que ya se había denunciado este caso anteriormente sin obtener respuesta por lo cual espero esta vez no hacer caso omiso a esta denuncia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

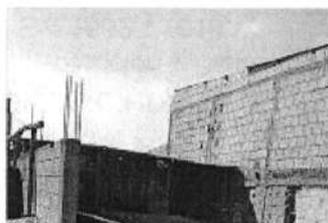
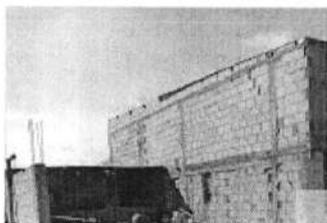
NELLY JOHANA TRIANA CAPERA

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

5 archivos adjuntos



Para su información y fines pertinentes.

Para tu información.

Recibido.

curul

No se envia
Drección

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	PROCESO ATENCION A LA CIUDADANIA		
	Formato de Recepción de Peticiones		
	Código: PA08-PR01-F01	Versión: 1.0	

FECHA:	28/01/2019
LOCALIDAD:	Bosa
INFRACTOR:	
AFECTACION:	Abandono y desatencimiento
DIRECCION:	Cra. 106A Sur # 58-28 Bosa del Sur
OBSERVACION:	Canino en abandono en bodega Ciudadana reporta que el propietario no va a la bodega y le prohíbo darle comida al animal esta muy delgado y tiene problemas de piel (dolor muy socio) tiene duso - Esta en propiedad privada terraza

INFORMACION DEL USUARIO

ANÓNIMO:

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ **de** _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____

TELÉFONO MÓVIL: 3123170766

CORREO ELECTRÓNICO: nelly.triana.962@esap.gov.co

RADICADO N°



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2019-01-28 08:17:19
Radicado: 2019ER0000320



Cod Dependencia: Fol: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remite: ANONIMO
Destino: SUBDIRECCION DE ATENCION A LA FAUNA
Anejos: NO

Avda. Calle 116 No. 70G-82
servicioalaciudadaniaidpyba@gmail.com
Bogotá D.C

28 ENE. 2019
Seup. Hainme
11:19am

SDCS 187562019
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Bogotá D.C., febrero de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

**Asunto: Respuesta radicado No. 2019ER0000320 del 28 de enero de 2019.
Respuesta radicado SDQS No. 187562019 del 28 de enero de 2019.**

Cordial saludo.

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal, me permito informar:

El día 30 de enero de 2019, se realizó por parte del equipo médico veterinario del Escuadrón Anticrueldad, una visita de verificación de las condiciones de bienestar animal, la cual no fue posible efectuar debido a que la dirección referenciada no fue encontrada.

A partir de lo anterior, le solicito corrobore y envíe la ubicación exacta de los hechos, con el fin de que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal pueda llevar a cabo la respectiva intervención, conforme con la normatividad vigente en protección y bienestar animal.

Cordialmente,


LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Julian Tarquino
Revisó: Paola Montes, Angélica Ballesteros

con com
31/01/19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO

PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS

Código: PA01-PR01-F04

Versión: 1.0



(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000320

A los 06 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000320
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000769 DEL 01 DE FEBRERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 06 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000769 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 12 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales JMC
Revisó: Natalia Roncancio JR

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Paul
02-05-19

Visita

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANIA		
	Formato de Recepción de Peticiones		
	Código: PA08-PR01-F01	Versión: 1.0	

FECHA:	DD/MM/AAAA
LOCALIDAD:	Fontibon
INFRACTOR:	
AFECTACION:	Abandono y Maltrato Animal
DIRECCION:	Kra. 102 BIS # 25C-73 / Barrio La Posita
OBSERVACIÓN:	Ciudadano reporta maltrato y abandono Animal - de casa no tiene nomenclatura pero la direccion es la q' se menciona; es una casa de color cafe de baldosa el porton es negro con lineas; en el primer piso hay un periodico Ahufo

INFORMACION DEL USUARIO

ANÓNIMO:

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ **de** _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____

TELÉFONO MÓVIL: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

RADICADO N°



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2019-01-23 13:19:02
Radicado: 2019ER0000272



Cod Dependencia: Fd: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: ANONIMO
Destino: ESCUADRON ANTICRUJELDAD
Anexos: NO

5001 135462019

Avda. Calle 116 No. 70G-82
servicioalaciudadaniaidpyba@gmail.com
Bogotá D.C

Sau P. Fortuna
3/24/19

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PROTECCION
Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal

Fecha: 2019-01-30 17:12:47
Radicado: 2019EE0000740



Cod Dependencia: Fd: 1
Tipo Documental: Respuesta
Destino: ANONIMO
Anexos: NO

Bogotá D.C., enero 2019

A QUIEN INTERESE

Referencia: Respuesta Radicado N° 2019ER0000272 del 23 de enero del 2019

Cordial saludo,

Con el propósito de dar respuesta a su petición, en la cual solicita atención de un canino que se encuentra en estado de abandono en el barrio "La Rosita" al respecto le informo que, el equipo técnico de Brigadas Médicas del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realizó programación de visita de verificación del 15 al 22 de febrero del 2019, con el fin de proceder según las competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Cordialmente,

LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Gamba Fernando.
Reviso y Aprobó: Paola Montes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
IDPYBA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

el cual
30/01/19
23

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS		
	Código: PA01-PR01-F04	Versión: 1.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000272

A los 06 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000272
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000740 DEL 30 DE ENERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 06 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

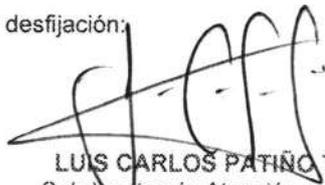
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000740 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 12 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales. MC
Revisó: Natalia Roncancio. NR

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Del 02-05-19

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

nº coincide l. decum

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	RECEPCIÓN DE PQRS		
	Código: PA01-PR01-F01	Versión: 1.0	

FECHA:	DD/MM/AAAA 18/01/2019.
LOCALIDAD:	Ciudad Bolívar
INFRACTOR:	
AFECTACION:	Perros encerrados abandonados
DIRECCION:	Cll 69 Bis # 18A - 43 D.R.
OBSERVACIÓN:	Ciudadana indica que de proun encerrados desde hace 15 días a unos perritos, todos son de raza pitbull, pastor alemán. no se les ha podido r gregar comida. el terreno esta abandonado.

INFORMACION DEL USUARIO

ANÓNIMO:

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ **de** _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO FIJO: _____

TELÉFONO MÓVIL: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
 Fecha: 2019-01-18 10:28:26
 Radicado: 2019ER0000198



Cod Dependencia: Fd: 1
 Tipo Documental: Solicitud
 Remitente: ANONIMO
 Destino: ESCUADRON ANTICRUELDAD
 Anexos: NO

RADICADO Nº

Bogotá D.C., enero de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Respuesta al radicado No. 2019ER0000198 del 18 de enero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al asunto citado, relacionado con un presunto caso de maltrato animal, me permito informar:

El día 21 de enero de 2019 se programó por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, una visita de verificación de las condiciones de bienestar animal, pero no fue posible su realización ya que la dirección Calle 69Bis No 18A 43 sur no se encontró. Por lo cual se sugiere verificar la dirección de los hechos y enviar otra petición con la dirección exacta del lugar de los hechos o un número de contacto telefónico, citando este mismo número de radicado, con el fin de programar otra visita.

Finalmente agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, quedamos atentos a nuevas solicitudes y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde puede conocer nuestros servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Valdomiro Laiceca *VL*
Revisó: Paola Montes *PM*
Aprobó: Julián Tarquino *JT*

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD01-V 2.0



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACION RESPUESTAS DP ANONIMOS		
	Código: PA01-PR01-F04	Versión: 1.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2019ER0000198

A los 06 días del mes de febrero de 2019 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2019ER0000198
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000713 DEL 30 DE ENERO 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 06 / 02 / 2019 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000713 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 12 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
 Subdirector de Atención a la Fauna
 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales. JMC
 Revisó: Natalia Roncancio. R

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
 Bogotá D.C

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

PA
 02-05-19

RESOLUCIÓN No. 025
(11 JAN 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SITUACIÓN DEFINITIVA DE CANINO DE NOMBRE "MANCHAS"

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la disposición definitiva de un (1) canino macho de raza mestiza, de aproximadamente 12 años, de nombre "Manchas", entregado voluntariamente por su propietaria el pasado 2 de noviembre de 2018, quedando bajo custodia del Instituto; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución y atendiendo la normatividad vigente.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, una vez en firme, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.345.121 en calidad de propietaria.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA

Elaboró: Holy Ann Machuca – Técnico Administrativo Grupo Asuntos Penales y Contravencionales OAJ

Revisó: Gleenn Barbosa – Abogada Especializada Coordinadora Grupo Asuntos Penales y Contravencionales OAJ

RESOLUCIÓN No. 025
(11 JAN 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SITUACIÓN DEFINITIVA DE CANINO DE NOMBRE "MANCHAS"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad a las competencias asignadas según Resolución No. 019 de fecha 01 de agosto de 2017 expedida por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y Decreto 546 de fecha 07 de diciembre de 2016, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, procede a resolver la situación definitiva de un (1) canino macho de raza mestiza, de nombre "Manchas", de aproximadamente 12 años, entregado de manera voluntaria por parte de su propietaria el pasado 02 de noviembre de 2018, quedando bajo custodia del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal recibió a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., denuncia bajo radicado No. 2612412018, a través de la cual un presunto caso compatible con maltrato animal en la modalidad de abandono.

El 02 de noviembre de 2018, el equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad adscrito a la Subdirección de Atención a la Fauna procedió a efectuar visita de verificación de condiciones de bienestar animal en inmueble ubicado en la Calle 127 D No. 92 - 38, atendida por la señora **NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.345.121, en la que se evidenció un (1) canino macho de raza mestiza, de nombre "Manchas", de aproximadamente 12 años, en posibles condiciones de maltrato animal, toda vez que se evidenciaron afectaciones en los parámetros de bienestar revisados durante la visita, fundamentos para que el equipo competente emitiera CONCEPTO DESFAVORABLE justificado en la deficiencia de los cuidados suministrados al animal, las condiciones precarias de higiene; fundamento para que la propietaria del canino hiciera entrega voluntaria del mismo, dejándolo en custodia del Instituto.

Conforme al párrafo del artículo 46 A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, las entidades de protección animal que tienen en custodia animales, como lo es el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, organismo que garantizará el cuidado del animal hasta que finalice todo el procedimiento administrativo, están facultadas para disponer definitivamente del mismo.

Mediante memorando radicado No. 2018IE0002030 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Subdirector de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, solicitó a esta Oficina la disposición definitiva de los animales que fueron aprehendidos preventivamente por la Autoridad de Policía y dejados en custodia del instituto, frente a los cuales han transcurrido más de quince (15) días sin que los propietarios hayan presentado solicitud de devolución, dentro de los que se encuentra el canino de propiedad de la señora **NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ**.

De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y atendiendo que a la fecha han transcurrido más de 69 días calendario después de la entrega voluntaria del canino, sin que se presente solicitud de devolución por parte de la propietaria, es procedente disponer definitivamente del mismo, de conformidad a lo señalado en la normatividad ibidem.

En este orden de ideas se dejarán el canino a disposición de la Subdirección de Atención a la Fauna, con el fin de surtir trámite de disposición definitiva, de conformidad a sus competencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal

Fecha: 2019-01-24 15:37:31
Radicado: 2019EE0000548



Cod Dependencia: Fd: 1
Tipo Documental: Remisión de Información
Destino: NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ
Anexo: 2 FOLIOS

Bogotá, D.C., enero 23 de 2019

Señora:
NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ
Calle 127 D No 92-38
Ciudad

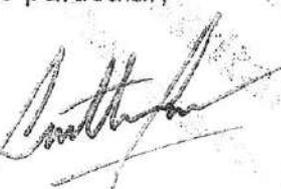
ASUNTO: Notificación por Aviso – Resolución No. 025 de 2019.

Cordial saludo;

En atención al asunto y, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo), por medio del presente AVISO, notifico Resolución No. 025 de fecha enero 11 del 2019, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SITUACION DEFINITIVA DE UN CÁNINO DE NOMBRE "MANCHAS"*", atendiendo a que no fue posible adelantar el trámite de notificación personal correspondiente.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este AVISO. Adjunto se allega copia informal del Acto Administrativo que se notifica, constante en dos (2) folios.

Sin otro particular,


JONATHAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA

Revisó: Holy Ann Machuca, Abogada- Técnica- Grupo de Asuntos Penales y Contravencionales OAJ



Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Calle 116 No. 70 G – 82
proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co
Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	FORMATO NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A DP		
	Código: PA01-PR01-F04	Versión: 1.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Notificación por aviso – Resolución No. 025 del 11 de enero de 2019

A los 06 días del mes de febrero de 2019, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a publicar el presente aviso con el fin de darle a conocer a la señora Nubia Esperanza Rodríguez, la Notificación de la Resolución No. 025 del 11 de enero del 2019. Lo anterior toda vez que no fue posible adelantar el trámite de notificación personal correspondiente.

Radicado de entrada:	Notificación por aviso – Resolución No. 025 del 11 de enero de 2019
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2019EE0000548 DEL 24 DE ENERO DE 2019
Expedida por	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ADVERTENCIA

El presente aviso se publica por un término de cinco (5) días contados a partir del 06/ 02/ 2019 en la cartelera dispuesta por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - área de Servicio al Ciudadano ubicada en la Calle 116 No. 70G-82 en la ciudad de Bogotá D.C, haciéndole saber que la presente **NOTIFICACIÓN AQUÍ RELACIONADA, DE LA CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE COMUNICADA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2019EE0000548 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 12 mes 02 del año 2019 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Proyectó: Johana Morales JMC
Revisó: Natalia Roncancio NR

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
 Bogotá D.C

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 031
(11 FEB 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título".** Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6° numeral 3° del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

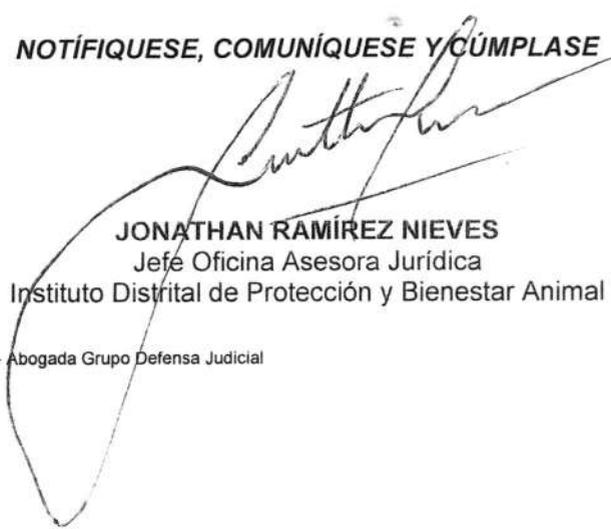
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567581	6/6/2018	Canino	EDGAR RODRÍGUEZ	CED

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisto: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 031

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) **Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 931
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567581	6/6/2018	Canino	EDGAR RODRÍGUEZ	CED

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...). Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 031 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 032
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570916	6/6/2018	Canino	RUDY RODRÍGUEZ	CED

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 032

(11 FEB 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título”. Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa “Capturar, Esterilizar y Soltar” en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal” contempla en su artículo 4º como objeto: “La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”.

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: “diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)”.

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

“Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”.

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: “(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 032
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570916	6/6/2018	Canino	RUDY RODRÍGUEZ	CED

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...). Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 032 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,



JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

aboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

3

RESOLUCIÓN No. 045
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES (3) CANINOS"

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de tres (3) caninos, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final de los siguientes caninos por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567880	10/09/2018	Canino	LEONARDO CORTES C C No 16791065	ABANDONO
PENDIENTE EDAD	10/09/2018	Canino	LEONARDO CORTES C C No 16791065	ABANDONO
PENDIENTE EDAD	10/09/2018	Canino	LEONARDO CORTES C.C No 16791065	ABANDONO

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Www Aviso: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Calle 116 No. 70 G - 82
proteccionanimal@alcaldiaabogota.gov.co
Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 045
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES (3) CANINOS" centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que, en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Calle 116 No. 70 G - 82
proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co
Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 045
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE TRES (3) CANINOS"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de tres (3) caninos, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: " (...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567880	10/09/2018	Canino	LEONARDO CORTES C.C No 16791065	ABANDONO
PENDIENTE EDAD	10/09/2018	Canino	LEONARDO CORTES C.C No 16791065	ABANDONO
PENDIENTE EDAD	10/09/2018	Canino	LEONARDO CORTES C.C No 16791065	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 045 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Myriam Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

3

RESOLUCIÓN No 049

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO" declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un felino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente felino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567629	22/06/2018	Felino	ALEXANDRA VARGAS	CES

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 049
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 049
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un felino, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorandos Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los felinos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567629	22/06/2018	Felino	ALEXANDRA VARGAS	CES

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 049 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MLB Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 050
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

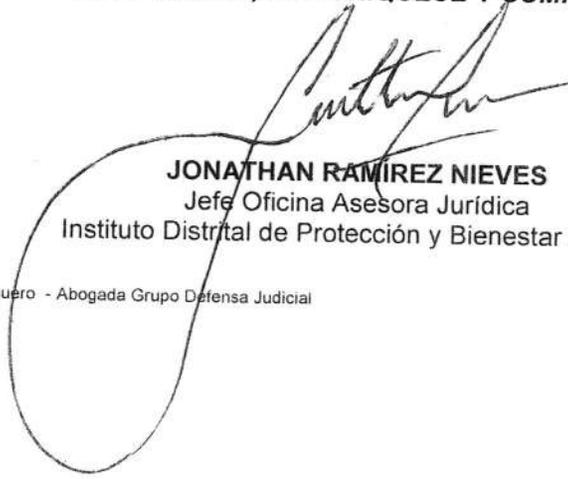
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567861	10/10/2018	Canino	JOHN WILLIAM HERNÁNDEZ	POLICIA

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

 **Revisó:** Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 050
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo**

RESOLUCIÓN No. 050
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un canino de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: " (...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567861	10/10/2018	Canino	JOHN WILLIAM HERNÁNDEZ	POLICIA

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coto municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G – 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 050 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

3

RESOLUCIÓN No. 040
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS"

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director" se procede a emitir autorización para disposición final de dos caninos, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final de los siguientes caninos por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

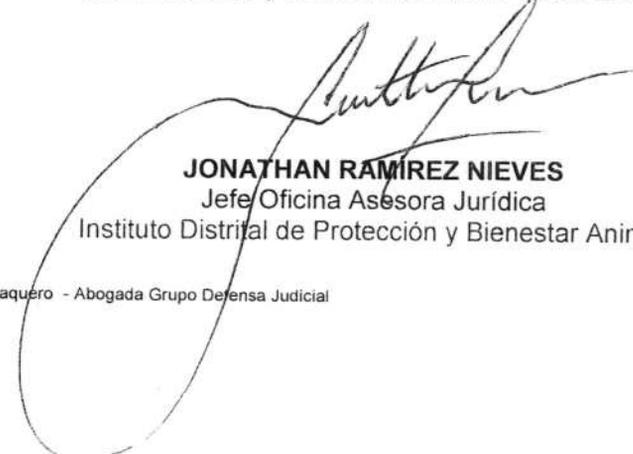
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567907	21/9/2018	Canino	ORLANDO NIÑO	ABANDONO
94100021567923	21/9/2018	Canino	ORLANDO NIÑO	ABANDONO

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por AVISO el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 040
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS" quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título**". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G – 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

1

RESOLUCIÓN No. 040
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de dos caninos de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567907	21/9/2018	Canino	ORLANDO NIÑO	ABANDONO
94100021567923	21/9/2018	Canino	ORLANDO NIÑO	ABANDONO

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 040 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 039
(11) FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS"
Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...). Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subraya fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director" se procede a emitir autorización para disposición final de dos caninos, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final de los siguientes caninos por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

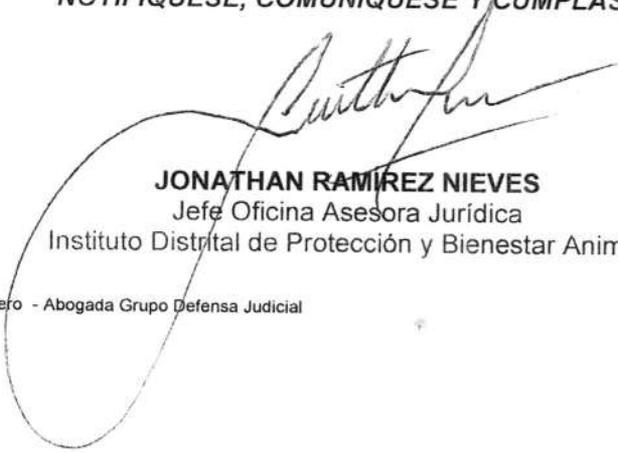
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
966000101058341	21/9/2018	Canino	JAIME RODRIGUEZ	URGENCIAS
966000101065813	21/9/2018	Canino	JAIME RODRÍGUEZ	URGENCIAS

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 039
 (11 FEB. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS"
 quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. **Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título**". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 039
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE DOS CANINOS"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de dos caninos de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001693 del 23 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
966000101058341	21/9/2018	Canino	JAIME RODRIGUEZ	URGENCIAS
966000101065813	21/9/2018	Canino	JAIME RODRÍGUEZ	URGENCIAS

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5º. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "**Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 039 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,



JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 038
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN CANINO" declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un canino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente canino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

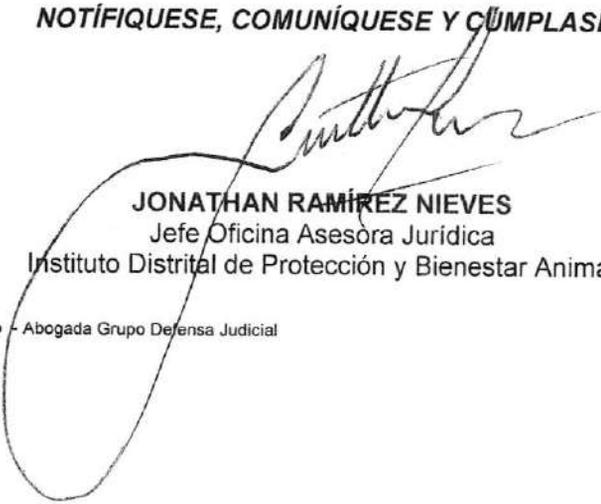
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570898	31/7/2018	Canino	JONATHAN MARÍN	POLICIA

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por AVISO el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Revisó: Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 048
(11 FEB 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título".** Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6° numeral 3° del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un felino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente felino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

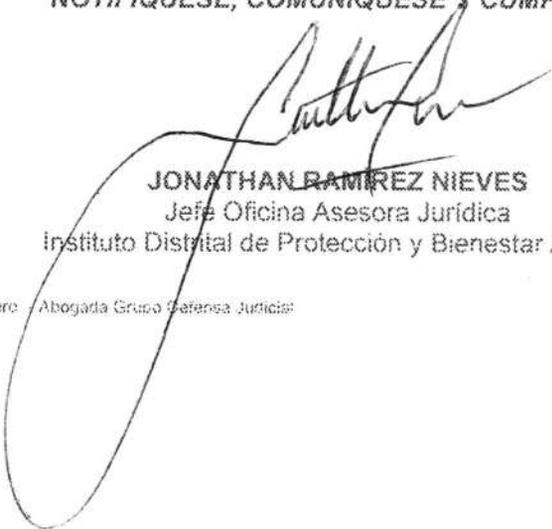
Microchíp	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021567649	1/06/2018	Felino	LINA JAZMIN CAMPOS	CES

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMIREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

 Myriam Joseana Lara Esquivel / Abogada Grupo Defensa Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 047 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,



JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

RESOLUCIÓN No. 047
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5° numeral 7° que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9° numeral 4° del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de un felino, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1°. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorandos Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: "(...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)".

2°. Que entre los felinos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, el que se relaciona a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
966000101094231	6/03/2018	Felino	ANA ELVIRA HUERTAS	ENTREGA VOLUNTARIA

3°. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4° del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4°. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5° del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8° que establecen:

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5°. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 047
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando Nos 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soitar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4º como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5º numeral 7º como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3º. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

Que en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "(...) Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo

RESOLUCIÓN No. 047
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UN FELINO"
declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida,
su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo fuera del texto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determinará por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la disposición definitiva del canino para que la Subdirección de Atención a la Fauna realice las gestiones correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6º numeral 3º del Acuerdo No 003 del 11 de julio de 2017, que consagra como función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "*Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al Instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o aquellos que el Instituto deba promover mediante poder o delegación recibida por el Director*" se procede a emitir autorización para disposición final de un felino, de acuerdo con el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Protección y Bienestar Animal, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la disposición final del siguiente felino por parte de la Subdirección de Atención a la Fauna de acuerdo con las consideraciones contempladas en el cuerpo de la presente resolución:

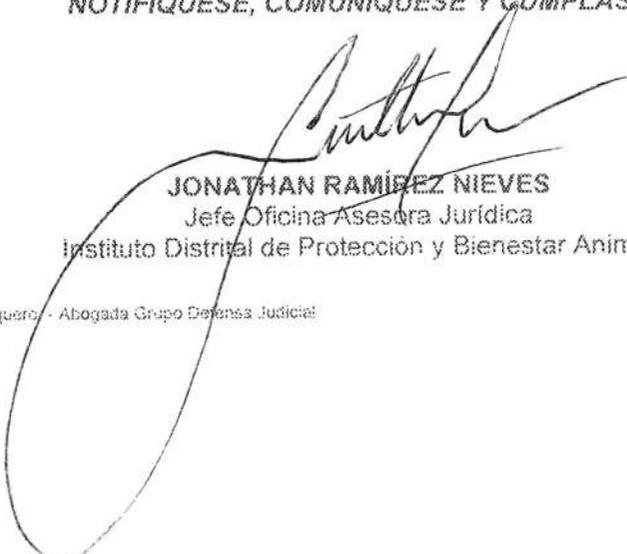
Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
966000101094231	6/03/2018	Felino	ANA ELVIRA HUERTAS	ENTREGA VOLUNTARIA

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Wesly Myriam Josefina Lara Baquero - Abogada Grupo Defensa Judicial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 046 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Laboró: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

Código: PE01-PR01-MD03-V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 046
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS CANINOS"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de ocho (8) caninos, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: " (...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570233	22/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570528	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021567813	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570484	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570456	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570466	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570470	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570528	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS CANINOS"

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5°. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, caso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando No 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal*" contempla en su artículo 4° como objeto: "*La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito*".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5° numeral 7° como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "*diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)*".

Que el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3°. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 046
(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS CANINOS"

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal", en el cual se consagra como objeto del Instituto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, así como de lo dispuesto por el artículo 5º numeral 7º que consagra como una de las funciones del Instituto: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)", en consonancia con lo contemplado en el artículo 9º numeral 4º del Decreto 546 de 2016, se procede a emitir autorización para disposición final de ocho (8) caninos, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1º. Que el Subdirector de Atención a la Fauna mediante memorando No 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifestando lo siguiente: " (...) A continuación, me permito relacionar los animales que han ingresado por abandono, entregas voluntarias, y CES, dentro de la Unidad de Cuidado Animal, frente a los cuales han transcurrido más de treinta (30) días, sin que los propietarios de los mismos presenten la solicitud de devolución correspondiente. Lo anterior con el fin de que emitan los actos administrativos tendientes a resolver la disposición definitiva de los mismos (...)"

2º. Que entre los caninos que se encuentran relacionados en el memorando citado en precedencia están, entre otros, los que se relacionan a continuación:

Microchip	Fecha de ingreso	Especie	Nombre/identificación del propietario	Programa
941000021570233	22/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570528	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021567813	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570484	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570456	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570466	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570470	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES
941000021570528	24/05/2018	Canino	TATIANA RAMIREZ C.C No 1014213100	CES

3º. Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal fue creado mediante Decreto Distrital 546 de 2016, con el fin de implementar todas las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos", y tiene como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal, adicionalmente tiene por objeto según el artículo 4º del citado Decreto, la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

4º. Que las funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA para el cumplimiento de su objeto, se encuentran contempladas en el artículo 5º del Decreto 546 de 2016 y específicamente para el caso que nos ocupa, en los numerales 7 y 8º que establecen:

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE UNOS CANINOS"

"(...) 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto (...)". Negrilla y subrayo fuera del texto.

5°. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 dispone que: "Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Negrilla y subrayo nuestro.

PRUEBAS

- Memorando No 2018IE0001657 del 19 de noviembre de 2018 mediante el cual el Subdirector de Atención a la Fauna solicitó la disposición definitiva de animales ingresados por abandono, entregas voluntarias, y/o el programa "Capturar, Esterilizar y Soltar" en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

CONSIDERACIONES

El Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal" contempla en su artículo 4° como objeto: "La elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito".

De igual manera la mencionada norma, preceptúa en su artículo 5° numeral 7° como función del Instituto, entre otras, la siguiente: "diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como su tenencia (...)".

Que el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección y bienestar animal, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

"Artículo 3°. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y '1 proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Calle 116 No. 70 G - 82

proteccionanimal@alcaldiadebogota.gov.co

Bogotá D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acto Administrativo que se notifica	Resolución No 044 de 2019
Fecha del Acto Administrativo	11 de febrero de 2019
Autoridad que lo expidió	Oficina Asesora Jurídica
Recurso (s) que proceden	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Oficina Asesora Jurídica
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Apoyó: Myriam Lara Baquero – Abogada Defensa Judicial

Avda. Calle 116 No. 70G-82
www.proteccionanimalbogota.gov.co
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**